

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, quince de marzo de dos mil veintiuno.

RADICADO No. 2020-100

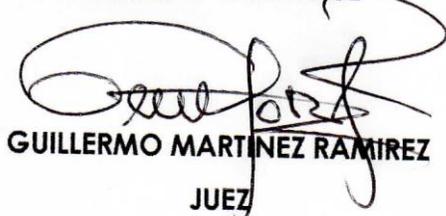
Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias que, por intermedio de la Oficina De Apoyo Judicial, fueron remitidas a este Despacho por el Juzgado 04 de familia de oralidad de Medellín, quien declaró la competencia para conocer de las mismas al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad.

Arriban en consulta, conforme lo indicado en el art. 12 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que mediante Resolución 258 del 24 de agosto de 2016, se declaró responsable de incumplimiento de medidas de protección ordenadas en favor de la señora María Ercilia Garcés Marín, mediante resolución de junio 2 de junio de 2015 y del 06 de julio de 2016, por parte del señor Ramo n Arturo Fernández Espinal, por nuevos hechos de violencia intrafamiliar (...),

De estas diligencias entérese a la señora representante del Ministerio Público para lo que a bien tenga, una vez notificada pasen las presentes diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

®TM